



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.581.-**

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 07118-1, la ordenanza N° 2991 que regula los jardines de infantes particulares en nuestra ciudad y la necesidad de adecuación de dicha normativa vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella;

Que, la Ley Nacional 26.061, conocida como "Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes" que se encuentren en el territorio de la República Argentina, garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que, los jardines maternos son el primer espacio donde se forman niños, es el primer encuentro del niño con el sistema educativo;

Que, el servicio de Jardines Maternos se desenvuelve en nuestra ciudad mayoritariamente mediante establecimientos particulares o privados y también municipales.

Que, la ordenanza N° 2991, que rige lo relativo a esta materia en Rafaela, se encuentra desactualizada, y con falta de adecuación a las necesidades actuales;

Que, las circunstancias presentes demandan la revisión y actualización de la norma vigente, ya que la misma no regula aspectos muy importantes en esta temática;

Que, más allá de la norma, es necesario atender a una concepción cada vez más generalizada y actualizada de la "educación", desde la cual, ya no puede hablarse de "guardería" de niños, pues el rol de la familia es irremplazable;

Que, si bien es indispensable asegurar el correcto estado de los edificios a los efectos de preservar la integridad física de los niños, es sumamente necesario poner el acento en lo específico de estas instituciones, cual es lo referente a los aspectos pedagógicos, asistenciales y organizativos, ya que su función es educativa, por lo que resulta a todas luces incompleto, habilitarlo como un simple comercio de la ciudad;

**Sr. JOSÉ L. ROSSETTO**

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Que, la situación de las familias que trabajan, obliga cada vez más a contar con el apoyo de estas instituciones y que, por lo tanto, su crecimiento debe ser controlado a los efectos de exigir una atención calificada de los niños que se integran a ellas;

Que, esta temática merece una especial atención por parte de la autoridad municipal, teniendo en cuenta que está en juego el desarrollo integral de los niños.

Que, las instituciones objeto de esta ordenanza, deben cumplir con las obligaciones de:

- a) Proteger la integridad bio-psico-social de los niños/as.
- b) Priorizar los vínculos con la familia y el intercambio de comunicación con los grupos de pertenencia del niño/a.
- c) Garantizar un clima de relación afectiva que favorezca el proceso de maduración del niño/a, asegurando una relación vincular basada en la continuidad de los cuidados maternos.
- d) Garantizar condiciones ambientales y edificaciones de seguridad y salubridad.
- e) Asegurar la idoneidad del personal a cargo de los niños.
- f) Respetar normas de higiene, de prevención de enfermedades y de nutrición.
- g) Explicitar claramente las pautas de admisibilidad y permanencia de niños y niñas, las que bajo ningún concepto podrán discriminar por causa de origen o nacionalidad del niño, niña o sus progenitores.

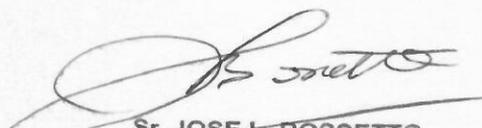
Que, el Municipio debe estar presente en cuanto a las situaciones de los Jardines Maternales privados y municipales de la ciudad, a los fines de llevarles confianza y tranquilidad a los padres, brindarles la seguridad de que dichas instituciones se encuentran habilitadas y supervisadas debidamente en beneficio del desarrollo integral de los niños y niñas;

Que, no tiene que entenderse a los Jardines Maternales particulares como meros emprendimientos comerciales, sino que tenemos que entender que está en juego la etapa más importante de un ser humano, etapa que es trascendental para la evolución de la persona humana;

Que, el Estado no puede olvidarse de lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que hace especial incapie en la importancia del desarrollo de la primera infancia, estableciendo que **“TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS TIENEN DERECHO A DESARROLLARSE EN LA MÁXIMA MEDIDA POSIBLE”**.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

  
**Sr. JOSE L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 1º) Se denominan “JARDINES MATERNALES PRIVADOS y MUNICIPALES”:** a las instituciones educativas que atienden las necesidades bio-psico-sociales, de los niños a partir de los cuarenta y cinco (45) días de edad y hasta los cuatro años, y que tienden al desarrollo integral de la personalidad. Dichos servicios en su funcionamiento y habilitación deberán ajustarse a las normas de la presente Ordenanza, y a las especificaciones de la reglamentación, en particular en lo relativo a los límites de edad.-

**Art. 2º) ALCANCE:** Se encuentran comprendidos en el presente régimen, los jardines maternales privados y municipales situados dentro del ejido de la ciudad.-

**Art. 3º)** A los fines de su habilitación y funcionamiento se reconocen **DOS**

**CATEGORÍAS:**

- a) Jardín materno infantil: alberga niños de 45 días a 2 años.-
- b) Jardín de infantes: alberga niños de 2 a 4 años.-

**Art. 4º)** Sólo se permiten sus funcionamientos dentro de las áreas previstas por el Código Urbano y se propenderá su ubicación en zonas cercanas a espacios verdes u otros lugares acordes desde el punto de vista ambiental.-

**REQUISITOS DE LOS INMUEBLES:**

**Art. 5º)**

- a) Cumplir con las disposiciones vigentes relativas a desinfección.-
- b) Cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales de energía, agua corriente y cloacas, incluidos los planos respectivos.-
- c) Disponer de equipos de prevención contra incendios, de conformidad a lo que dictamine el cuerpo de bomberos local o profesional habilitado a dichos fines.
- d) Cumplir disposiciones instalaciones eléctricas.
- e) El local deberá estar destinado sólo a esta finalidad, con excepción de los utilizados para vivienda del personal o encargado o de instituciones de bien público y comisiones vecinales. En estos últimos casos, deberán estar debidamente separados y con entradas independientes, cumpliendo con todos los requisitos de esta ordenanza.-
- f) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación debe contar por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación.-
- g) Pisos lavables, antideslizantes, evitando madera encerada, contrapiso y desniveles. Los enchufes no deben estar al alcance de los niños, contando con elementos de seguridad.-
- h) Techos totalmente impermeables e incorporando cielorraso aislante térmico e ignífugo. Sus paredes lisas, lavables, revocadas. De ser material no revocable -como bloques de hormigón- las mismas deberán estar en buen estado.-

  
**Sr. JOSÉ L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

- i) Las salas deben estar bien ventiladas e iluminadas, así como calefaccionadas en invierno. Asimismo, deben contar con teléfono las instituciones.
- j) Poseer agua corriente, caso contrario contar con sistema de cloración de agua.-
- k) Las escaleras deben evitarse. En caso de ser indispensables, estarán cerradas mediante puerta tranquera al pié y al tope, con pasamanos a ambos lados al alcance de los niños y escalones antideslizantes.-
- l) Se prohíbe el funcionamiento de jardines en sótanos o espacios similares.-
- ll) Baños con inodoro, lavabo y de uso exclusivo, de ser posible, no separados de las salas.- (no excluyente).
- m) Cocina: de ser necesaria la misma, sus entradas deberán contar con recaudos que no permitan el ingreso de los niños. Sus paredes revestidas hasta la altura de un metro ochenta con azulejos o bien pintura aprobada por la Agencia de Seguridad Alimentaria, no teniendo comunicación con los baños. Es obligación contar con una heladera.
- n) Es obligatorio contar con un patio de dimensión proporcional al local y a la cantidad de vacantes, cercado, con juegos variados y acorde a las necesidades del jardín. De tener arenero, el mismo adoptará los recaudos necesarios para evitar que animales ingresen al mismo.-
- ñ) Los jardines materno-infantiles contarán con una dependencia especial para lactantes y deambuladores, debidamente equipadas.-
- o) Contar con la habilitación de la Agencia de Seguridad Alimentaria en los casos en que se provea a los menores de alimentos.-
- p) Presentar planos, detalles y memorias descriptivas del inmueble, señalando dimensiones, superficies y usos de cada ambiente, elementos de seguridad y equipamientos.

**REQUISITOS DE LOS MUEBLES AFECTADOS:**

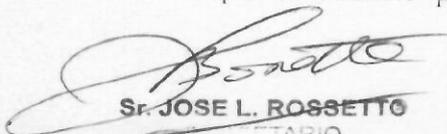
**Art. 6º)**

- a) El mobiliario en general debe ser acorde al tamaño de los niños, de fácil limpieza, resistentes, lavables y sin filos ni puntas cortantes.
- b) Debe habilitarse un botiquín de primeros auxilios.-

**REQUISITOS DEL PERSONAL:**

**Art. 7º)**

- a) La responsable o titular debe tener título docente como profesora de nivel preprimario, maestra jardinera u otro equivalente reconocido por la autoridad provincial pertinente e inscripto en el Ministerio de Educación.- Los titulares a cargo de la sala deben ser docentes matriculados del nivel.
- b) Los titulares (que realizan educación física, musical, etc.) deben también tener título docente reconocido e inscripto por la autoridad provincial competente.-
- c) Todo el personal, aún el auxiliar no docente, incluido los alumnos de las carreras respectivas, debe contar con: 1-libreta sanitaria. 2-certificado de examen psicofísico que lo habilite para el trabajo a realizar, renovable anualmente. 3- constancia

  
**Sr. JOSE L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

expedida por autoridad competente que acredite que no registra causas penales ni contravencionales en trámite o con sentencia firme. En el supuesto que se registren antecedentes, la autoridad de aplicación evaluará si los mismos son causal de impedimento para el otorgamiento de la habilitación.-

**Art. 8º)** EL propietario, ya sea un particular o asociación a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, es el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo.-

**Art. 9º) OTROS REQUISITOS:**

- a) Los jardines, en su aspecto edilicio y mobiliario, propenderán a la integración de los niños con capacidades diferentes.-
- b) Para su habilitación, deben acreditar la vigencia de póliza de seguro por responsabilidad civil.-
- c) Previo a su habilitación, los titulares tienen que estar inscriptos en Derecho de Registro e Inspección y con certificado de libre deuda por todo tributo municipal vinculado a esta actividad.-
- d) Deben efectuar, por lo menos una vez al año la desinfección integral de todo el inmueble.-

**Art. 10º) SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN:** Las instituciones deben estar claramente identificadas, por medio de la utilización de carteles exteriores. Mediante el empleo de exhibidores o transparentes ubicados en el interior de la institución, se tiene que informar a los padres sobre su habilitación municipal, reglamentos, planificación de actividades, etc..-

**Art. 11º) REGLAMENTO INTERNO:** Los Jardines Maternales deben dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza, especificándose los servicios que brinda la institución, tanto en los aspectos funcionales como en los edificios. Se tiene la obligación de agregar al reglamento, el texto de la "Convención sobre los Derechos del Niño". El reglamento se pondrá en conocimiento de los padres, dejándose constancia de lo mismo.-

**Art. 12º) HORARIO:** EL horario de atención, de apertura y cierre del servicio, es fijado libremente por las instituciones, de acuerdo a la oferta del mismo.-

**Art. 13º) EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DIDÁCTICO:** Las instituciones deben contar con equipamiento y material didáctico acorde a las etapas evolutivas del niño, distinguiéndose lactantes, deambuladores, y pre-escolares.-

**Art. 14º) CANTIDAD DE DOCENTES:** La cantidad de personal a cargo de la atención de los niños tiene que respetar la siguiente relación mínima para cada caso:

- 1) Lactantes (0 a 1 año): un docente cada seis niños.
- 2) Deambuladores (1 a 2 años): un docente cada diez niños.

  
**Sr. JOSÉ L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

- 3) Maternales (2 a 3 años): un docente cada dieciocho niños.
- 4) Pre-escolares (3 a 4 años): un docente cada veinticuatro niños.-

**Art. 15º) INGRESO:** Para el ingreso, la institución debe confeccionar un legajo que contenga la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de primera y segunda hoja del D.N.I. del niño y de sus padres, tutores o responsables.
- b) Fotocopia del carnet de vacunación completo del niño.
- c) Certificado médico, en el que se evalúe el estado de salud del niño, no pudiendo ingresar ni permanecer los niños afectados por enfermedad infecto-contagiosa. En este último caso, es exigible el certificado de alta médica.
- d) Datos de domicilio particular y laboral, y teléfono de los padres, tutores o responsables.
- e) Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables.

La documentación mencionada tiene que estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños.-

**Art. 16º) CONTROL MÉDICO:** La institución debe exigir la realización de un control médico a cargo del pediatra habitual del niño, según la siguiente periodicidad: de 45 días a 12 meses control mensual; de 12 meses a 24 meses control trimestral y mayor de 24 meses control anual.-

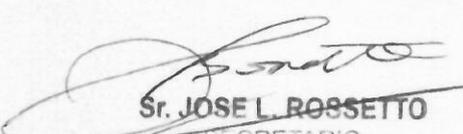
**Art. 17º) MEDICAMENTOS:** En el suministro de medicamentos se respetará estrictamente lo indicado por los padres, lo cual constará en la ficha individual de cada niño, mediante formulario que proveerá la institución y será firmado por los padres, con el aval médico correspondiente.-

**Art. 18º) COBERTURA MÉDICA:** Todas las instituciones deben contar con un botiquín con elementos de primeros auxilios, y estar asistidas por un sistema de cobertura médico asistencial de emergencia.-

**Art. 19º) ALIMENTACIÓN:** Las instituciones que brinden servicios de alimentación, deben contar con menú elaborado por profesionales competentes, dietistas, nutricionistas o médicos pediatras. El menú tiene que ser puesto a conocimiento de los progenitores por anticipado e informado diariamente por el transparente.

En la confección de los menús se debe tener en cuenta aquellas situaciones especiales por motivos de salud, las que deben estar sustentadas por certificado médico.-

**Art. 20º)** En las instituciones que no brinden servicio de alimentación, los progenitores pueden proveer una vianda para el niño y son responsables del valor nutricional de dichos alimentos.-

  
**Sr. JOSE L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 21º)** El trámite de habilitación Municipal se inicia en Mesa de Entrada, en nota dirigida al titular de la Secretaría de Educación.-

**Art. 22º)** Dictaminan las siguientes dependencias y en estos aspectos: Departamento Asistencia Técnica de Obras Privadas (aspecto edilicio), Dirección de Uso Conforme (zonificación), Agencia de Seguridad Alimentaria y Saneamiento Ambiental (por calidad habitacional), Secretaría de Educación (requisitos del personal y curricula), Departamento de Registro e Inspección (inscripción pertinente), e Ingeniería Vial (organización del tránsito y estacionamiento).-

**Art. 23º)** INSPECCIONES: Las áreas enumeradas en el Art. 22º, deben realizar inspecciones en dichas instituciones de la ciudad, **como mínimo dos veces al año**, redactando los informes con los resultados que dichas supervisiones hayan arrojado.-

**Art. 24º)** FAZ EDUCATIVA: El Municipio a través de la Secretaría de Educación debe imponer un currículum mínimo para cada etapa, y consecuentemente supervisar su cumplimiento, asegurando de esta manera que la prestación del servicio no sea sólo de guardería.-

**Art. 25º)** SALAS INTEGRADAS: Los jardines maternos pueden organizar las denominadas "salas multiedad", es decir incluir dentro de una misma aula a niños de diferentes edades, siempre y cuando la institución satisfaga las necesidades pedagógicas de cada etapa evolutiva, y sólo en aquellos casos en que no se cuente con el número suficiente para diferenciarlas.-

**Art. 26º)** CAPACIDADES DIFERENTES: Para la constitución de los grupos de niños, se propondrá a la integración de niños con capacidades diferentes, en la medida en que el Jardín pueda brindarles una atención calificada en cuanto a personal a cargo y a las actividades específicas que requieren dichos niños.-

**Art. 27º)** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos que fueren menester para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, y a suscribir los convenios correspondientes con el Ministerio de Educación de la Provincia, a los efectos de acordar criterios para el funcionamiento de los Jardines de Infantes particulares.-

**Art. 28º)** AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Se entiende como autoridad de aplicación la Secretaría de Educación de la Municipalidad de Rafaela.-

**Art. 29º)** PENALIDADES: Las infracciones a la presente ordenanza son pasibles de apercibimiento, multa de 5 a 30 unidades, clausura provisoria y-o definitiva, según el tenor de la infracción.- Para el juzgamiento de las faltas rigen las disposiciones generales y de procedimiento del Código de Faltas Municipal.-

**ST. JOSÉ L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

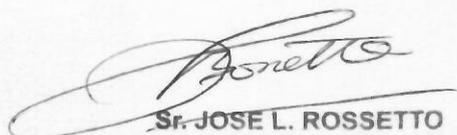
**Art. 30º) Disposición transitoria:** Se otorga un plazo de seis meses para que los actuales establecimientos se adapten a la presente, plazo que puede prorrogarse por otro idéntico si las circunstancias lo requieren.-

En casos de incumplimientos notorios de jardines existentes, los mismos pueden ser pasibles de clausura provisoria a los fines de que procedan a cumplir con la presente.-

**Art. 31º)** Queda derogada la ordenanza N° 2991, su decreto correspondiente y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Art. 32º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/  
**CONCEJO MUNICIPAL DE/  
RAFAELA,** a los dieciocho ///  
días del mes de abril de dos mil/  
trece.-----

  
**Sr. JOSE L. ROSSETTO**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**Sr. JORGE MAINA**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela